

SECRETARÍA – Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte actora cumplió con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que los emplazados acudieran al Juzgado, por lo que solicita se nombre Curador Ad-Lítem al demandado referenciado. Sírvase proveer.

LUIS CARLOS ALI HINOJOSA ARAUJO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08), de noviembre de dos mil veintidós (2023)

Proceso: EJECUTIVA HIPOTECARIA.
Demandante: ANDRES FELIPE OSORIO SARMIENTO.
Demandado: JORGE LUIS RIQUEME CUETO.
Rad. 200013103002 2022 00255 00.
Providencia: Auto Designa Curador Ad Litem.

Verificado el informe secretarial que antecede, y en vista que el demandado, no ha comparecido al proceso, el Despacho procede a tener por notificado al demandado y a designar al Dr. HUGO DEBRIGAD CUELLO como Curador Ad-Lítem para que represente a los demandados determinados e indeterminados dentro del proceso.

Comuníquese esta designación tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso para que se notifiquen del auto admisorio de la demanda en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f60c250ccf8e843ae15d993e06105635e620ea5b6bc98def96813699781c**

Documento generado en 08/11/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>